Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

D. Ju.o de Cordoua

Despachese libranza al L.do D. Juan de Cordoua reg.or
de doce mill mrs. en propios de su salario
del Reg.or del año que se cumplió
el día de San Juan de Junio de este presente año
y la razon de quatro mill mrs. [illegible]
de su firma del contador.

D.or Blas Ramirez

que por quanto se a hecho la razon en este
ayuntamiento que en veinte y ocho de setiembre
deste año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres
se le despacho libranza en favor del doctor
Blas Ramirez de Villamayor relator
[illegible] del consejo de trescientos y nueve
[illegible] que se le mando dar en paga
[illegible] provision [illegible] embargos de embargos
y concurso de acreedores. Por lo [illegible]
de la [illegible] dinero que [illegible] Juan
Gutierrez [illegible] los capitulos que esta
ciudad le puso y que la dha libranza se a per
dido. Por tanto = acordo la ciudad que [illegible]
libranza al dho d.or Blas Ramirez de Villa
mayor de [illegible] trescientos y nueve [illegible]
en propios con calidad que si la libranza
que se despacho y se a perdido [illegible] la que
[illegible] despachas [illegible]
[illegible] la misma cantidad